

un elevado número de desastres de origen natural o humano,

*Recordando además* la resolución 1964 (LIX) de 30 de julio de 1975, en la cual el Consejo Económico y Social tomaba nota del llamamiento<sup>17</sup> dirigido por la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia a la Asamblea General en su séptimo período extraordinario de sesiones para que examinara la situación de los niños y las medidas requeridas para satisfacer sus necesidades,

*Reconociendo* que el suministro de servicios básicos para los niños de los países en desarrollo, como propuso el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en el anexo<sup>18</sup> al llamamiento dirigido por su Junta Ejecutiva a la Asamblea General en su séptimo período extraordinario de sesiones, constituye un eslabón importante en el proceso de desarrollo,

*Convencida* de la consiguiente necesidad de adoptar medidas en los planos nacional e internacional a fin de ayudar a ampliar estos servicios básicos para los niños como medio de promover el desarrollo,

*Afirmando* que la ampliación de estos servicios básicos es un medio viable, práctico y eficaz de responder a las resoluciones 1880 (LVII) y 1964 (LIX) del Consejo Económico y Social y a la resolución 3250 (XXIX) de la Asamblea General,

*Creyendo* que la comunidad internacional tiene la capacidad necesaria para prestar la asistencia exterior que se requiere para apoyar estos servicios,

1. *Hace suyos* los criterios relativos a la expansión de los servicios básicos para niños enunciados en el anexo al llamamiento de la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia titulado "Servicios básicos para niños de países en desarrollo"<sup>18</sup>, el cual contiene propuestas para ampliar los servicios para los niños en las esferas de la salud de la madre y del niño, la nutrición, el abastecimiento de agua, la educación básica y los servicios de apoyo para la mujer utilizando el material y los recursos humanos de que se dispone en los países en desarrollo, con costos de que los países en desarrollo podrán hacerse cargo finalmente;

2. *Insta* a los países desarrollados y a otros países que estén en condiciones de hacerlo a que suministren, por medio de conductos bilaterales y multilaterales y, en especial, por medio del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, asistencia externa a un nivel más conmensurable con las necesidades de los países en desarrollo, en apoyo de los empeños de los países en desarrollo de expandir sus servicios básicos para los niños;

3. *Invita* a la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia a que examine detenidamente esta cuestión en su próximo período de sesiones y presente, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones.

2420a. sesión plenaria  
28 de noviembre de 1975

### 3409 (XXX). Criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo

*La Asamblea General,*

*Teniendo en cuenta* la importancia de los objetivos y las políticas recomendados en sus resoluciones 2626

<sup>17</sup> *Ibid.*, 59º período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/5698), párr. 17.

<sup>18</sup> *Ibid.*, anexo I.

(XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2542 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, que contiene la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen, respectivamente, la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, relativa al desarrollo y la cooperación económica internacional,

*Teniendo presente* la resolución 1747 (LIV) del Consejo Económico y Social, de 16 de mayo de 1973, que contiene recomendaciones relativas a la aplicación de un criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo por los gobiernos de diversos países,

*Tomando nota* del informe del Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social<sup>19</sup>, que contiene una definición de un criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo, y del informe de la Dependencia Común de Inspección<sup>20</sup> sobre la viabilidad de aplicar un criterio unificado en la labor de las comisiones regionales,

*Convencida* de que la planificación unificada en el plano nacional es uno de los instrumentos más eficaces para promover el desarrollo económico, social y humano y para proporcionar mayores oportunidades de una vida mejor a todas las personas,

*Reafirmando* que cada Estado tiene el derecho soberano e inalienable de elegir su sistema económico y social de conformidad con el deseo de su población, sin injerencias externas,

1. *Estima* que procede considerar que un criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo en el plano nacional, que abarque todos los sectores de la economía nacional, públicos y privados, es un medio de alcanzar un desarrollo social, económico y humano equilibrado;

2. *Considera* que la aplicación de un criterio unificado está relacionada con la realización de cambios estructurales en lo social y lo económico;

3. *Reconoce* que, entre otras medidas, el fortalecimiento del sector público contribuirá a tener una planificación nacional eficaz;

4. *Invita* a los gobiernos a que tengan en cuenta lo dispuesto en la resolución 1747 (LIV) del Consejo Económico y Social en la aplicación de un criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo;

5. *Apoya* la aplicación de un criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo en las comisiones regionales y otros órganos interesados de las Naciones Unidas;

6. *Elogia* al Secretario General por sus esfuerzos para integrar las actividades relacionadas con los aspectos sociales y económicos del desarrollo en la Secretaría;

7. *Pide* al Secretario General que:

a) Continúe estudiando la cuestión de un criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo con miras a preparar a ese respecto propuestas sobre directrices orientadas hacia la acción;

<sup>19</sup> Véase E/CN.5/519.

<sup>20</sup> Véase E/5430.

b) Prepare un informe sobre la aplicación por los gobiernos de un criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo paralelamente a la elaboración por el propio Secretario General de un informe sobre el próximo examen y evaluación bienal de los progresos realizados en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, tal como se dispone en la resolución 2626 (XXV) de la Asamblea General, teniendo en cuenta las contribuciones hechas a ese respecto por algunas importantes conferencias de las Naciones Unidas celebradas recientemente;

c) Presente ese informe a la Comisión de Desarrollo Social en su 25º período de sesiones y al Comité de Planificación del Desarrollo en su 13º período de sesiones, para que lo analicen y formulen recomendaciones apropiadas;

8. *Pide* que el informe mencionado en los incisos b) y c) del párrafo 7 *supra* sea tenido plenamente en cuenta al realizarse el examen y evaluación bienal de la Estrategia Internacional del Desarrollo;

9. *Invita* al Secretario General a que prepare, previa consulta con el Director del Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social, sugerencias sobre proyectos experimentales relacionados con la aplicación práctica de un criterio unificado para el desarrollo, teniendo en cuenta los informes mencionados en el tercer párrafo del preámbulo *supra*, y que las transmita al Consejo Económico y Social en su 61º período de sesiones;

10. *Pide* al Consejo Económico y Social que analice y evalúe los progresos hechos en esa esfera conjuntamente con su examen y evaluación de la Estrategia Internacional del Desarrollo en su 63º período de sesiones;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo", con miras a examinar tanto los aspectos económicos como los aspectos sociales de la cuestión.

2420a. sesión plenaria  
28 de noviembre de 1975

### 3434 (XXX). Difusión de información y movilización de la opinión pública en lo que respecta a la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 3327 (XXIX) de 16 de diciembre de 1974, por la que estableció la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos a partir del 1º de enero de 1975,

*Convencida* de que la difusión de información y la movilización de la opinión pública entre los Estados Miembros constituiría un factor importante para dar a conocer mejor los problemas de los asentamientos humanos y contribuiría por tanto a promover una intensificación de los esfuerzos requeridos en la esfera de la cooperación internacional,

*Reiterando* la importancia de la publicidad como instrumento para promover los objetivos y propósitos de la Fundación,

1. *Pide* al Secretario General que estimule e intensifique los esfuerzos para movilizar, en apoyo de los objetivos y políticas de la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos, la

opinión pública de todos los países, teniendo debidamente en cuenta las políticas y programas nacionales y las prioridades del desarrollo;

2. *Invita* a todos los Estados, organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, así como a otras organizaciones no gubernamentales que tengan un interés especial en los asentamientos humanos, a que inicien o intensifiquen, en cooperación con el Secretario General y en el marco de sus respectivas esferas de competencia, la amplia difusión de información a que se hace referencia más arriba.

2432a. sesión plenaria  
9 de diciembre de 1975

### 3435 (XXX). Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

*La Asamblea General,*

*Recordando* las recomendaciones 24, 36, 37, 74, 85 y 102 del Plan de acción para el medio humano<sup>21</sup> aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en Estocolmo del 5 al 16 de junio de 1972,

*Recordando* sus resoluciones 2995 (XXVII), 2996 (XXVII) y 2997 (XXVII) de 15 de diciembre de 1972, relativas, entre otras cosas, a la cooperación entre los Estados en el campo del medio ambiente, a la responsabilidad internacional de los Estados en relación con el medio ambiente y al establecimiento del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente,

*Recordando* su resolución 3336 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, en particular el párrafo 4 de la misma,

*Tomando nota* de la resolución IV de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Lima del 25 al 30 de agosto de 1975<sup>22</sup>, que condenó a los agresores o Potencias colonialistas que habían descuidado remover los restos materiales de guerras o actos de agresión, tales como minas, y exigió que removieran tales restos materiales de sus actos, indicasen su ubicación y suministrasen asistencia técnica para su remoción,

*Reconociendo* que la mayoría de los países en desarrollo han estado sometidos a ocupación extranjera y expuestos a guerras realizadas por ciertas Potencias colonialistas, y han sufrido por ello enormes pérdidas en vidas y bienes,

*Destacando* que es el deber de la comunidad internacional adoptar medidas adecuadas para proteger y mejorar el medio ambiente, incluso, en particular, la continuación y consolidación de la cooperación internacional en esta esfera,

1. *Reconoce* que el desarrollo de ciertos países en desarrollo se ha visto impedido por los restos materiales de esas guerras, los más importantes de los cuales son las minas, que todavía quedan en sus territorios;

2. *Condena* a las Potencias colonialistas que han descuidado remover esos restos materiales de tales guerras, especialmente minas, y las considera responsables de todo perjuicio material y moral sufrido por los países en que fueron colocadas tales minas;

<sup>21</sup> Véase Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.A.14), cap. II, secc. B.

<sup>22</sup> Véase A/10217, anexo I.